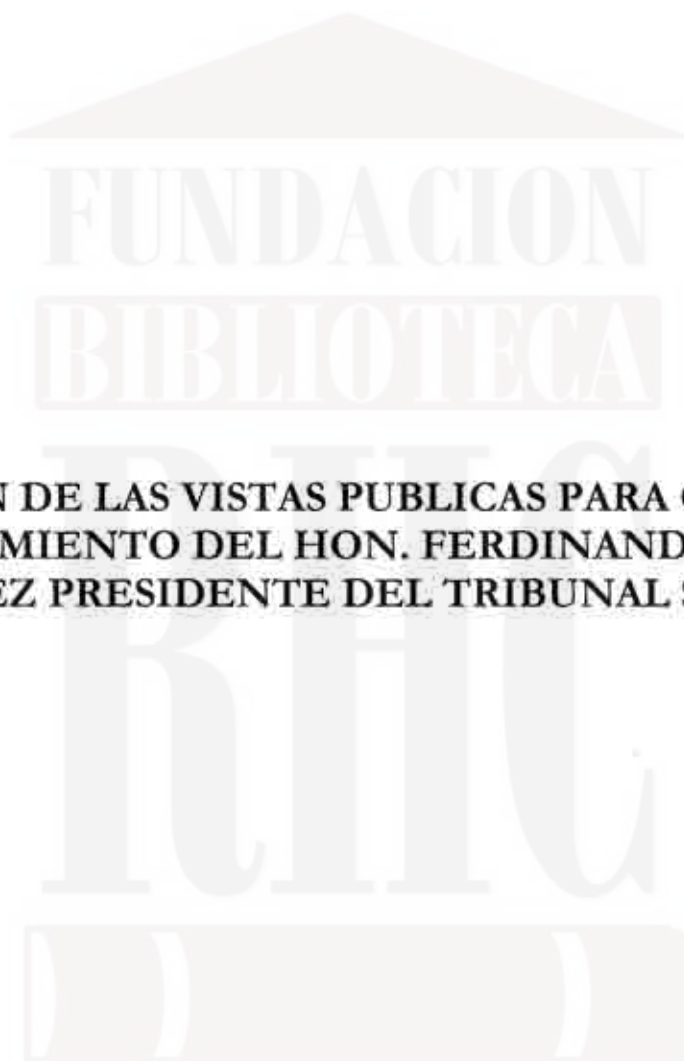




**Ponencia del Lcdo. Rafael Hernández Colón
Gobernador de Puerto Rico
1973-76; 1985-92**



**EN OCASION DE LAS VISTAS PUBLICAS PARA CONSIDERAR
EL NOMBRAMIENTO DEL HON. FERDINAND MERCADO,
PARA JUEZ PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO**

**Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico
10:00 A.M.
Martes, 30 de septiembre de 2003**

SENADO DE PUERTO RICO
COMISION DE NOMBRAMIENTOS

Señor Presidente:

Señores Miembros de la Comisión:

Se reúne esta Honorable Comisión para evaluar el nombramiento del Honorable Ferdinand Mercado para el cargo de Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Como ustedes saben, soy abogado, fui Secretario de Justicia, y he sido por muchos años, profesor de Procedimiento Civil. Como Gobernador, nombré cuatro de los siete Jueces Presidentes que ha tenido el Tribunal Supremo del Estado Libre Asociado. Todo esto me ha llevado a hacer muchas reflexiones sobre el nombramiento que tienen ante vuestra consideración y hoy quiero compartirlas con ustedes.

La misión que nuestra Constitución asigna al Juez Presidente consiste en presidir el Tribunal Supremo, administrar la Rama Judicial, y presidir la Junta de Redistribución Electoral. Para discernir los méritos que se necesitan para llevar a cabo cada una de estas responsabilidades, es necesario analizar la función de cada uno de los organismos que el nominado está llamado a dirigir.

El Tribunal Supremo es el foro de último recurso para que se haga justicia al ciudadano.

El foro de último recurso en todo conflicto entre ciudadanos o entre ellos y el gobierno.

El foro de último recurso donde se resuelve todo caso o controversia que se presenta ante nuestra Rama Judicial.

El Tribunal Supremo es el que establece la jurisprudencia. Esto quiere decir que en cuestiones de derecho, tiene la última palabra; que cuando actúa, no solo resuelve la controversia entre las partes que llevaron el caso, sino que establece precedente. Es decir, establece una norma jurídica aplicable a todo el mundo que es tan obligatoria como lo son las leyes que aprueba esta Asamblea Legislativa.

Las decisiones u opiniones del tribunal son como tratados de derecho que complementan las leyes que ustedes aprueban. Los profesionales del derecho, bien sean abogados de la división legal de cualquier departamento del gobierno, profesores de nuestras escuelas de derecho, asesores de esta Asamblea Legislativa, jueces de cualquier tribunal, abogados de los más prestigiosos bufetes, o abogados de aquellos que practican individualmente su profesión en cualquier pueblo de la Isla, acuden diariamente a estas decisiones u opiniones para determinar las normas aplicables a cualquier asunto que tengan ante su consideración. En pocas palabras, las

opiniones del Tribunal Supremo son de fundamental importancia para gobernar la vida del país.

El Tribunal Supremo tiene la última palabra sobre los poderes que le otorga nuestra Constitución a la Rama Ejecutiva al igual que a esta Rama Legislativa de Puerto Rico. Le corresponde decir lo que pueden hacer y lo que no pueden hacer, de acuerdo al derecho.

El Tribunal Supremo tiene la última palabra sobre los poderes que la Constitución le otorga al Contralor. Le corresponde decir lo que puede hacer o lo que no puede hacer, de acuerdo a derecho.

El Tribunal Supremo tiene la última palabra sobre nuestros derechos civiles. A él corresponde decidir sobre la extensión y alcance de la protección contra el discrimen por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ideas políticas o religiosas.

Al Tribunal Supremo corresponde determinar la extensión y el alcance del derecho a la vida, a la libertad, al disfrute de la propiedad en Puerto Rico.

Al Tribunal Supremo corresponde la determinación del derecho y alcance de la protección a la libertad de palabra o de prensa o al derecho del pueblo a reunirse y organizarse libremente para perseguir fines lícitos.

Al Tribunal Supremo corresponde determinar el derecho y alcance de la protección del pueblo contra la interceptación telefónica, contra registros de sus casas y contra allanamientos irrazonables.

Al Tribunal Supremo corresponde proteger los derechos de los electores en nuestra democracia y la integridad de los procedimientos y decisiones electorales.

Al Tribunal Supremo corresponde determinar la extensión y el alcance de las normas que gobiernan la familia, la propiedad de hogares y de todo tipo de bienes, los contratos, las leyes del trabajo, las leyes corporativas, el Código Penal, en fin, toda la legislación que gobierna la vida del pueblo de Puerto Rico.

El tribunal descarga estas graves responsabilidades mediante sus decisiones u opiniones. La opinión del tribunal es la opinión que vota la mayoría de los jueces. La divergencia de criterios es usual y por eso son frecuentes las opiniones separadas de los jueces que a veces son concurrentes y a veces son disidentes.

El nominado a Juez Presidente cuyos méritos ustedes tienen que evaluar, está llamado a ofrecer liderazgo al tribunal en su quehacer jurídico. Aunque las opiniones las escriben los jueces a quienes las asigna el Juez Presidente, éste tiene la misión de coagular la opinión del tribunal, pero no tiene autoridad legal para imponer su criterio. Lo lleva a cabo mediante el análisis jurídico, el diálogo y la persuasión de sus compañeros jueces. A veces esto le resulta imposible y tiene que disentir de sus compañeros por no haberles podido convencer.

Las cuestiones que se debaten ante el Tribunal Supremo son cuestiones de alta complejidad jurídica. Los

casos sencillos o los que tratan cuestiones sobre los hechos se resuelven casi en su totalidad en el Tribunal de Primera Instancia o ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones. Las opiniones del Tribunal Supremo versan sobre cuestiones profundas de derecho. En ocasiones importantes trascienden consideraciones del derecho positivo y plantean las más delicadas cuestiones filosóficas en torno a la justicia, a la Constitución, y al ordenamiento jurídico en general que reglamenta toda la vida del país.

Para presidir el tribunal en la consideración de cuestiones de esta envergadura, el Juez Presidente tiene que contar con una experiencia y unos méritos como profesional del derecho que le permitan estar a la par con sus compañeros jueces y de esta manera guiar con eficacia las deliberaciones del tribunal en la formación de sus opiniones que son de tanta importancia para el pueblo de Puerto Rico. Guiar las decisiones del tribunal a la luz de los más altos valores de la justicia y del derecho que deben imperar en nuestra sociedad puertorriqueña será la misión más importante del nominado como Juez Presidente.

Para poder apreciar si el nominado podrá llevar a cabo esa misión, veamos ahora su experiencia en el ejercicio de su profesión. No me refiero a cargos como el de Secretario de la Cámara o Secretario de Estado que no requieren para su ejercicio, de un profesional del derecho. Me refiero a ocupaciones que, para desempeñar las mismas, el abogado

pasa su reválida y obtiene su licencia. Estas son las ocupaciones formativas de un jurista.

Después de su graduación de derecho, el nominado fue asesor legal de la Comisión de Instrucción y Cultura de la Cámara de Representantes de 1981 a 1984. Allí tiene que haber adquirido conocimiento sobre la legislación educativa que manejó dicha comisión.

El nominado fue Juez de Distrito de 1992 a 1999. El Juez de Distrito tiene por encima de él al Juez Superior, al Juez del Tribunal de Circuito de Apelaciones y al Juez del Tribunal Supremo. Durante el tiempo en que fue Juez de Distrito, el nominado se familiarizó con casos criminales de carácter menos grave y casos civiles en los cuales la cuantía en controversia no excedía \$50,000.00, incluyendo ejecuciones de hipotecas, y casos de divorcio en los cuales no existían hijos menores de edad, desahucios, expediciones de licencia para portar armas, declaraciones de herederos y peticiones del Departamento de Asuntos del Consumidor y otras bajo el Código de Salud Mental de Puerto Rico.

Durante unos breves periodos, durante su incumbencia como Juez de Distrito, estuvo asignado a desempeñar funciones de Juez Superior pero por la brevedad de estas asignaciones no podemos asignarle mucha experiencia formativa.

Llama poderosamente la atención que el nominado carece de experiencia en la práctica privada de la profesión de abogado.

De modo que la formación jurídica del nominado consiste, además de haberse graduado de abogado, en la práctica que tuvo por cuatro años como asesor legal de la Comisión del Trabajo de la Cámara de Representantes y en el ejercicio por siete años del cargo de Juez de Distrito.

Veamos ahora las experiencias profesionales de los seis jueces asociados que componen el tribunal que el designado está llamado a presidir:

- El Juez de mayor antigüedad, Francisco Rebollo López, estuvo 10 años en la práctica de la profesión de abogado, por 1 año se desempeñó como Oficial Jurídico en el Tribunal Supremo, durante 4 años fue Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior, durante 4 años más fue Juez del Tribunal Superior y lleva 21 años en el Tribunal Supremo.

¿Cómo es posible que una persona cuya única práctica profesional consiste de 4 años de asesor legal de una comisión legislativa y 7 de Juez de Distrito pueda sentarse de tú a tú a discutir cuestiones jurídicas con el Juez Rebollo en un pleno del Tribunal Supremo?

- La Juez Miriam Naveira fue Oficial Jurídico del Tribunal Supremo por 2 años, abogada de la División de Monopolios del Departamento de Justicia por 3 años, Directora de la División de Opiniones del Departamento de Justicia por 1 año, Secretaria Auxiliar de Justicia a cargo de implantar las leyes contra monopolios por 4 años, Profesora de Derecho en la Universidad de Puerto Rico y en la

Universidad Interamericana por 10 años, Procuradora General del Estado Libre Asociado por 4 años. Lleva 18 años en el Tribunal Supremo.

¿Cómo es posible que una persona cuya única práctica profesional consiste de 4 años de asesor legal de una comisión legislativa y 7 de Juez de Distrito pueda sentarse de tú a tú a discutir cuestiones jurídicas con la Juez Naveira en un pleno del Tribunal Supremo?

- El Juez Federico Hernández Denton fue Asesor Legal del Presidente de la Universidad de Puerto Rico por 1 año, Catedrático Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana por 4 años, Director Ejecutivo de la Oficina Legal de Santurce que prestaba servicios legales a clientes indigentes por 4 años, Catedrático Asociado de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana por 4 años y Decano de dicha Facultad por 1 año. Lleva 18 años en el Tribunal Supremo.

¿Cómo es posible que una persona cuya única práctica profesional consiste de 4 años de asesor legal de una comisión legislativa y 7 de Juez de Distrito pueda sentarse de tú a tú a discutir cuestiones jurídicas con el Juez Hernández Denton en un pleno del Tribunal Supremo?

- El Juez Jaime Fuster Berlingerí fue Asesor Legal de la Comisión del Gobernador de Puerto Rico sobre recursos naturales por 1 año, Profesor de la Facultad de

Derecho de la Universidad de Puerto Rico por 13 años, Asesor de la Comisión de Derechos Civiles por 2 años, Asesor Jurídico de la Administración del Derecho al Trabajo por 1 año, Consultor de la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico por 1 año, Asesor Jurídico de la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico por 7 años, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico por 4 años, Asesor Jurídico de la Asociación Médica, del Colegio de Ingenieros, y de la Administración de Tribunales por 1 año, Subsecretario Auxiliar de Justicia de los Estados Unidos por 1 año. Lleva 11 años en el Tribunal Supremo.

¿Cómo es posible que una persona cuya única práctica profesional consiste de 4 años de asesor legal de una comisión legislativa y 7 de Juez de Distrito pueda sentarse de tú a tú a discutir cuestiones jurídicas con el Juez Fuster en un pleno del Tribunal Supremo?

- El Juez Baltasar Corrada del Río ejerció la práctica de la abogacía como socio de un bufete de la capital por 15 años, fue miembro de la Comisión de Derechos Civiles por 4 años, fue miembro de la Junta Examinadora de Aspirantes al Ejercicio de la Abogacía por 1 año. Lleva 8 años en el Tribunal Supremo.

¿Cómo es posible que una persona cuya única práctica profesional consiste de 4 años de asesor legal de una comisión legislativa y 7 de Juez de Distrito pueda

sentarse de tú a tú a discutir cuestiones jurídicas con el Juez Corrada en un pleno del Tribunal Supremo?

- El Juez Efraín Rivera Pérez ejerció la profesión de abogado en práctica privada por 13 años, fue Juez de Distrito por 1 año, fue Juez Superior por otro año, fue Asesor del Gobernador de Puerto Rico en Asuntos Judiciales por 3 años, fue Juez del Tribunal de Circuito de Apelaciones por 5 años. Lleva 3 años en el Tribunal Supremo.

¿Cómo es posible que una persona cuya única práctica profesional consiste de 4 años de asesor legal de una comisión legislativa y 7 de Juez de Distrito pueda sentarse de tú a tú a discutir cuestiones jurídicas con el Juez Rivera Pérez en un pleno del Tribunal Supremo?

La inserción del Honorable Ferdinand Mercado en el seno de este Tribunal Supremo tiene que ser traumática y dolorosa para cada uno de los actuales magistrados pues es evidente que la experiencia o formación del nominado como jurista no le califica para impartir a ellos liderazgo intelectual, pues cada uno tiene una experiencia y formación muchísimo más vasta y profunda de la que goza el Honorable Ferdinand Mercado.

Nombrar a una persona que no tiene la preparación necesaria para presidir el Tribunal Supremo, es decir, para influir con sus conocimientos y sus razonamientos jurídicos sobre sus compañeros jueces para aglutinar mayorías

conforme a los altos valores de la justicia y del derecho, es dejar al tribunal sin liderazgo y al país sin certidumbre en las decisiones jurídicas de tan vital importancia para la vida individual y colectiva de todos los puertorriqueños.

Este es el problema capital con el nombramiento. Su confirmación equivale a desarticular el funcionamiento del Tribunal Supremo en la resolución de los casos que tiene o que vengan ante su consideración durante los próximos años.

Desarticular el funcionamiento de un tribunal que tiene que decidir sobre el derecho a la vida o la libertad en Puerto Rico.

Desarticular el funcionamiento de un tribunal que tiene que proteger al ciudadano contra los abusos del gobierno.

Desarticular el funcionamiento de un tribunal que tiene que decidir sobre la libertad de palabra y la libertad de prensa.

Desarticular el funcionamiento de un tribunal que tiene que decidir sobre la validez de nuestras elecciones.

Desarticular el funcionamiento de un tribunal que tiene que decidir sobre los principios jurídicos que sostienen el Estado Libre Asociado.

Añádasele a eso que si los 'standards' de experiencia en la práctica del derecho para la posición de Juez Presidente se reducen a cuatro años de asesor de una comisión legislativa y a siete de Juez de Distrito, ¿cuáles

serán entonces los 'standards' de práctica del derecho para los jueces asociados del Tribunal Supremo y luego para los del Apelativo y luego para los Jueces Superiores? Los efectos de esta degradación normativa de la calidad de los jueces sobre la justicia serían devastadores.

Por otra parte, la confianza del pueblo en una justicia imparcial se menoscaba cuando la presidencia del Tribunal Supremo la ocupa una persona de tan escasa experiencia o formación profesional. Al no percibir los méritos estrictamente profesionales, el país se pregunta ¿en base de qué méritos se produjo el nombramiento? Y se asienta una percepción de que se trata de méritos político-partidistas. Y no vamos a negar que todo nombramiento tiene más o menos méritos político-partidistas. El problema es que a la vez tiene que tener unos méritos y una distinción en el ejercicio de la profesión de abogado que garanticen una vocación para el descargo de una justicia imparcial. De esos méritos es que carece el Honorable Ferdinand Mercado y por eso la ola de protesta que se ha levantado en el país contra su nombramiento.

No se puede llegar a la presidencia del Tribunal Supremo con una estela de desaprobación pública como la que ha tenido el nominado sin que se menoscabe la autoridad moral que debe tener para presidir el tribunal.

El problema se complica cuando analizamos el rol del nominado respecto a la administración de la Rama Judicial. Como administrador de la Rama Judicial, el Juez Presidente

tiene la facultad de ubicar los jueces en cualquier sala dentro de la geografía puertorriqueña. Igualmente nombra todo el personal de la Rama Judicial. La percepción de haber accedido a la posición de Juez Presidente en base de méritos político-partidistas le restará la fuerza moral necesaria al nominado para tomar las decisiones que corresponden sobre ubicación de jueces y nombramiento del personal. Esto, sin duda, creará un ambiente poco conducente al eficiente descargo de las labores de la Rama Judicial.

No tengo que analizar mucho cómo la percepción político-partidista de la designación afectará la función del nominado como Presidente de la Junta de Redistribución Electoral en la cual se toman decisiones que representan la victoria o la derrota para algunos representantes y senadores. Aunque todos los Jueces Presidentes que han intervenido en dichas juntas tenían una instalación político-partidista conocida, todos pudieron desempeñarse a satisfacción de todos los partidos porque ninguno levantó suspicacias de la magnitud que ha levantado el nominado por sus pocos méritos profesionales.

El récord histórico demuestra la imparcialidad con que actuó el Juez Presidente Trías Monge en la redistribución del '80, el Juez Presidente Pons en la del '90 y el Juez Presidente Andreu en la del 2000. Todos pertenecían al Partido Popular Democrático y todos estuvieron involucrados antes de su nombramiento, en la política de

una forma o de otra, pero al nombrarse todos tenían tales méritos como juristas que su vocación de justicia estaba por encima de toda sospecha. El problema con el nominado no es su tránsito por la política, sino la percepción del peso de ese tránsito en su nombramiento a la luz de la poca extensión y distinción de su tránsito por su profesión.

Señores Legisladores:

Este nombramiento justificará algún día acciones de desquite --como algunas que sin justificación vimos en el pasado-- que convertirán al Supremo foro judicial en teatro de guerra partidista. Acciones para reivindicar lo que el pueblo percibe como una agresión partidista a la institución en menoscabo del derecho que se pauta y de la justicia que se imparte en el país. Si ustedes confirman este nombramiento, ¿quién tendrá la fuerza moral para evitar este trágico desenlace?

Estamos en el momento de la verdad respecto a la preservación de la integridad y el respeto de una de nuestras grandes instituciones. Valorar el nombramiento en base de que lo conozco, es buena gente, y me va a coger mis llamadas, sería traicionar la confianza que en ustedes puso el pueblo de Puerto Rico.

Se trata del supremo magistrado de la justicia, de alguien que para el bien de nuestro pueblo, tiene que guiar al tribunal a tomar decisiones en base de los más altos valores del derecho.

Se trata de la decisión más importante que van a tomar como Senadores; del cargo más importante que les corresponde confirmar. Una decisión que impactará nuestras vidas a través de las opiniones del tribunal durante el próximo cuarto de siglo.

Al emitir su voto, se enfrentarán al juicio de la historia. Enfrentense a ese juicio desde lo más profundo de sus conciencias y estarán a la altura de lo que espera el pueblo de Puerto Rico.

Muchas gracias.

• • • •